

INFORME SECRETARIA

Popayán, 03 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2023-00444, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	JAVIER SANOVAL SUAREZ
DEMANDADO:	ACESENCION SANCHEZ CHAGUENDO
RADICADO:	014003002-2023-00444-00

Interlocutorio No. 1838

Ref. Admisión de demanda

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y por venir ajustada a derecho, ADMÍTASE la demanda verbal Reivindicatoria propuesta por Javier Sandoval Suarez, con mediación de apoderada judicial en contra de Ascensión Sánchez Chagüendo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL – verbal Reivindicatoria propuesta por Javier Sandoval Suarez, con mediación de apoderada judicial en contra de Ascensión Sánchez Chagüendo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada a la dirección física en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y dese traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y si lo considera necesario pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P., para lo cual se les remita copia de la admisión de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Désele al proceso el trámite de un proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA, contemplado en el título I, Cap. I, artículo 368 y SS. Del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado Pedro Felipe Varona Chaguendo, identificado con C.C. N° 76.325.920 y Tarjeta profesional N° 251411 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

Notifíquese,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

ELZ.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5a8f6ffa225e2c0fb6193b65753af50157d036d43829b0a839a3a3494d351e**

Documento generado en 08/08/2023 02:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>